

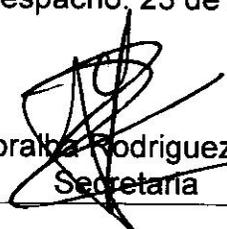
CONSTANCIA: Del 13 al 28 de noviembre de 2019, corrió el término concedido al curador Ad-litem de la ejecutado, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento [folio 86-87 cd. único.].

La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 25, 26 y 28 de noviembre de 2019.

Del día 21, 27 de noviembre de 2019, no corrieron términos en virtud al cese de actividades por paro judicial.

A Despacho, 23 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00349- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 02 JUL 2020

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad. único, fl 92), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. único, fl 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. ppal, fl 92).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, por no estar suscrito por las partes (art. 119 CGP).
- 11) Vista la solicitud de terminación decretada en el presente auto, se entiende terminado la representación del ejecutado G.AC Ingeniería & soluciones S.A.S, por intermedio del curador ad-litem el profesional de derecho Christian Camilo Cadena Trujillo.
- 12) Por sustracción de Materia el Juzgado no se pronunciara respecto de la constatación de la demanda del curador ad-litem y del emplazamiento requerido por la parte ejecutante (fl 86-87 Y 90 Cuad. ppal).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, obligación incluida las costas.

SEGUNDO: Cancelar la embargo del remanente del producto de lo embargado al ejecutado G.AC Ingeniería & soluciones S.A.S con Nit 900.460.284-2, dentro del proceso con radicado 2016-00639, que adelanta Eliana Esther Aparicio Sierra en contra de la común ejecutado G.AC Ingeniería & soluciones S.A.S con Nit 900.460.284-2, en el Juzgado 27 Civil Municipal de Barranquilla, Departamento del Atlántico, comunicada mediante oficio nro 1520 del 03 de julio de 2018 (fl 28 cuad. único).

TERCERO: Oficiar al Juzgado 27 Civil Municipal de Barranquilla, Departamento del Atlántico, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí

dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Se entiende por terminado la representación del ejecutado G.AC Ingeniería & soluciones S.A.S, por intermedio del curador ad-litem el profesional de derecho Christian Camilo Cadena Trujillo.

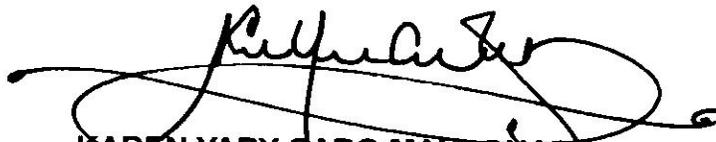
SEXTO: Por sustracción de Materia el Juzgado no se pronunciara respecto de la constatación de la demanda del curador ad-litem y del emplazamiento requerido por la parte ejecutante (fl 86-87 y 90 Cuad. único).

SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

NOVENO: Archivar el proceso.

Notifíquese


KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

lrj/ egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
03 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARÍA